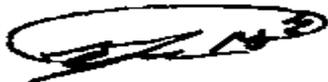


SECRETARÍA. Patía - El Bordo, Cauca, 28 de abril de 2023.- Doy cuenta a la señora Juez, del proceso de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL N.º 19-532-31-84-001-2022-00083-00, dándole cuenta de los memoriales que el 13 y el 14 de abril del año en curso, presentó la apoderada de los demandantes.



JESUS ALBERTO SANDOVAL MUÑOZ
Secretario E.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
PATÍA – EL BORDO, CAUCA
Carrera 3ª con Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia – Primer Piso)
Correo electrónico: jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 108

Patía – El Bordo, Cauca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF.- FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL # 19-532-31-84-001-2022-00083-00

Demandantes: ADRIANA ESTEFANY y JHAIDER ALEXIS JAJAY ORTEGA

Demandados: EUGENIO SALOMÓN TOLEDO VILLOTA, URBANA MARTINA TARIRA PALMA, y HEREDEROS INDETERMINADOS de JAIME GONZALO TOLEDO TARIRA.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso de la referencia, se observa que en memoriales presentados el 13 y el 14 de abril de 2023, la apoderada de los demandantes solicita que en el presente asunto se dé aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso, aduciendo que los demandados EUGENIO SALOMÓN TOLEDO VILLOTA y URBANA MARTINA TARIRA PALMA se han mostrado renuentes a comparecer a la práctica de la prueba de ADN. Con respecto a tal petición, cabe recordar que la misma apoderada, en su solicitud de 22 de febrero de 2023, informa que sus poderdantes le dieron a conocer que la razón por la cual los mencionados demandados no acudieron a la prueba de ADN en la fecha indicada para ello, obedeció a que la señora MARTHA URBANA TARIRA PALMA se encontraba enferma y por esa razón ella y su cónyuge no pudieron viajar.

De manera que hasta el momento no se ha acreditado la renuencia de los citados demandados a comparecer a la práctica de la prueba de ADN; por ende, no hay lugar a aplicar la presunción de paternidad establecida en el numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso.

Por otra parte, se observa que en el memorial de 14 de abril de 2022, la apoderada de los demandantes, en respuesta al requerimiento ordenado en auto de 30 de marzo de

2022, luego de señalar que no es posible cumplir con alguna de las otras opciones para la práctica de la prueba de ADN indicadas por la doctora LIDA ARIZA SARMIENTO del Grupo de Genética Forense de la Dirección Regional Bogotá del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; pide que dada la renuencia de los demandados EUGENIO SALOMÓN TOLEDO VILLOTA y URBANA MARTINA TARIRA PALMA, las muestras de sangre para prueba de ADN de los mismos se tomen en su sitio de residencia en la ciudad de Santo Domingo – Ecuador. Renuencia que, se insiste, no está acreditada en el proceso; además, la solicitante no está legitimada para hacer ese pedimento a nombre de los demandados, pues ella no es su apoderada judicial. De allí que tampoco hay lugar a acceder a esta solicitud.

Dado lo anterior, continuando con el trámite del proceso, se procederá a señalar nueva fecha y hora para la práctica de la prueba de ADN ordenada en el auto de admisión, al grupo familiar integrado por los demandantes ADRIANA ESTEFANY JAJROY ORTEGA y JHAIDER ALEXIS JAJROY ORTEGA, su madre, la señora LEONILA JAJROY ORTEGA, y los demandados EUGENIO SALOMÓN TOLEDO VILLOTA y URBANA MARTINA TARIRA PALMA, presuntos abuelos paternos de los demandantes. Lo anterior, de conformidad con lo indicado en el artículo 2 de la Ley 721 de 2001 y en el numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PATÍA - EL BORDO, CAUCA;

RESUELVE:

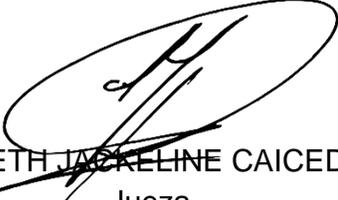
PRIMERO. NO ACCEDER a las solicitudes de la apoderada de los demandantes referidas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. SEÑALAR el día miércoles 17 de mayo de 2023, a las diez (10) de la mañana, como fecha y hora en que se llevará a cabo en la sede del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicada en las instalaciones del Hospital Nivel 1 El Bordo, situado en la Calle 4 # 6-43 de este Municipio; la toma de muestras de sangre para la práctica de la prueba de ADN, al grupo familiar integrado por los demandantes ADRIANA ESTEFANY JAJROY ORTEGA y JHAIDER ALEXIS JAJROY ORTEGA, su madre, LEONILA JAJROY ORTEGA, y los demandados EUGENIO SALOMÓN TOLEDO VILLOTA y URBANA MARTINA TARIRA PALMA, presuntos abuelos paternos de los demandantes.

TERCERO. ENVIAR citación a las personas mencionadas, por conducto de sus apoderados judiciales en caso de tenerlos y/o por el medio más idóneo que garantice su enteramiento (correo electrónico, WhatsApp, etc.), informándoles que es su deber prestar toda la colaboración necesaria en la toma de muestras para la prueba de ADN y que deben asistir puntualmente a la diligencia programada, portando sus respectivas cédulas de ciudadanía y fotocopia de las mismas; advirtiéndoles a los señores SALOMÓN EUGENIO o EUGENIO SALOMÓN TOLEDO VILLOTA y MARTHA URBANA o URBANA MARTINA TARIRA PALMA, que su renuencia a comparecer a la práctica de dicha prueba hará presumir cierta la impugnación alegada, según lo dispone el numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso.

CUARTO. DILIGENCIAR el Formato Único de Solicitud de Prueba de ADN (F.U.S) y enviarlo a la autoridad competente.

Notifíquese y cúmplase.



JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza